



CONTRATO: MCI-PS-06-01-2026.

Contrato de Prestación de Servicios **“Para la Publicidad del Municipio de Chicontepec en RADIO COMUNICACIÓN DE ALAMO S.A DE C.V., comprendido de enero a diciembre del 2026”**, que celebran por una parte el H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz, representado por la **Mtra. Aristeo Fernández de la Cruz**, en su carácter de **Presidenta Municipal Constitucional**, y el **C. Rosendo Adrián Cruz Bautista**, en su calidad de **sindico único**, a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se les denominará **“EL MUNICIPIO”** y por la otra la parte la persona moral, **RADIO COMUNICACIÓN DE ALAMO S.A DE C.V.**, representado por su administrador único a quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato se le denominará **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y a quienes conjuntamente se les denominará como **“LAS PARTES”**, al tenor de las siguientes, especificaciones, antecedentes declaraciones y cláusulas que más adelante se detallan:

CONSIDERANDO.

- A. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se establece que el término de **servicios se entenderá por los que se presten sobre bienes directamente de su propiedad o arrendados, referidos a la instalación, conservación, mantenimiento y reparación**, mismos supuestos que no son aplicables a la presente contratación, puesto que en el caso que nos ocupa corresponde a los servicios **“Para la Publicidad del Municipio de Chicontepec en RADIO COMUNICACIÓN DE ALAMO S.A DE C.V., comprendido de enero a diciembre del 2026”**, motivo por el cual se deduce que la Ley en comento no es aplicable al presente acto jurídico.

DECLARACIONES:

I. DE “EL MUNICIPIO”.

- A. Que el Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, es una Entidad Pública Legalmente Constituida conforme a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 71 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
- B. Que su representante legal, la C. Aristeo Fernández de la Cruz, Presidenta Municipal Constitucional y el Síndico C. Rosendo Adrián Cruz Bautista, tiene las facultades necesarias de conformidad con los términos del presente contrato, de conformidad con los artículos 37 fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado De Veracruz de Ignacio de la Llave, acreditando su personalidad con la Constancia de mayoría emitida por el OPLE de fecha 16 de octubre del 2025, identificándose con su cedula profesional 4087749 y el Síndico Único identificándose con su identificación oficial (INE) con clave de elector **CRBTRS79102130H300**.



- C. Que, para efectos del presente contrato, señala su domicilio el ubicado en el Palacio Municipal S/N, Col. Centro Chicontepec, Veracruz. C.P 92700.
- D. Que cuenta con Cédula de Identificación Fiscal otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el registro: Municipio de Chicontepec, R.F.C. **MCI8501017C8**.
- E. Que es su voluntad celebrar el presente contrato con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II. DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

- a. Que la persona moral denominada **"RADIO COMUNICACION DE ALAMO, S.A. DE C.V."**, se encuentra constituido mediante escritura numero 834 (Ochocientos Treinta y Cuatro), Volumen número 24 (Veinticuatro) de fecha 19 del mes de noviembre de 1985, pasado ante la fe del Notario Público la Licenciada Sará Cuevas Villalobos, Titular de la Notaria Publica número (197) (Ciento Noventa y Siete) del Distrito Federal.
- b. Que la **C. Demetrio Ruiz Sordo**, acredita su personalidad mediante el instrumento Público Número 13,280 (Trece Mil Doscientos Ochenta), del libro 104 (Ciento Cuatro) con fecha 15 de marzo del año dos mil veintidós, otorgado ante la fe del Notario Público el Licenciado Genaro Alfonso Del Ángel Amador, Titular de la Notaria Número Ocho de Álamo, Municipio de Álamo-Temapache del estado libre y soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, estados unidos mexicanos.
- c. Que para efectos de este contrato señala como su domicilio fiscal en vialidad Radio Alamo Esq. Comunicación, Núm. Ext. S/N, Col. Gabino González, Alamo Veracruz de Ignacio de la Llave.
- d. Que cuenta con su alta ante el Padrón de Proveedores del Municipio de Chicontepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, presentando fotocopia de la misma con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.
- e. Que cuenta con los recursos y la capacidad suficiente para suscribir el presente contrato y que es su voluntad obligarse en los términos del presente instrumento legal.

III. LAS "PARTES" DECLARAN QUE.

- A. Que es su voluntad suscribir el presente Contrato y reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan sus representantes, sin tener por lo tanto ninguna objeción respecto de las facultades que les han sido conferidas.
- B. De acuerdo con las declaraciones antes expresadas, están de acuerdo en celebrar el presente Contrato, al tenor de las siguientes:





CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. “LAS PARTES” convienen que el presente instrumento, tiene como objeto establecer que “**Para la Publicidad del Municipio de Chicontepec en RADIO COMUNICACIÓN DE ALAMO S.A DE C.V., comprendido de enero a diciembre del 2026**”.

SEGUNDA. DE LA VIGENCIA. “LAS PARTES” convienen que la vigencia de este contrato iniciará a la fecha de su firma 02 de Enero del 2026 y concluirá hasta el 31 de Diciembre de 2026.

TERCERA. - DEL PAGO. - “LAS PARTES” convienen, que el pago por la Prestación de Servicios, se realizará de la siguiente forma, “**EL MUNICIPIO**”, pagará de manera mensual a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, la cantidad de un subtotal de \$7,000.00 (Siete Mil Pesos 00/100 M.N.), con un I.V.A. del (16%) de \$1,120.00 (Mil Ciento Veinte Pesos 00/100 M.N.), dando un total de \$8,120.00 (Ocho Mil Ciento Veinte Pesos 00/100 M.N., el cual deberá pagarse a mes vencido.

CUARTA. “LAS PARTES” acuerdan, que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, realizara cuando menos 3 publicaciones mensuales en **RADIO COMUNICACIÓN DE ALAMO S.A DE C.V** y se difundirá todo tipo de información, respetando el principio de libertad de expresión, así como también cuidando el enfoque bajo el cual maneje la información de manera que no atente contra la imagen de “**EL MUNICIPIO**”, fundamentando siempre la información difundida.

QUINTA. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO. “LAS PARTES” convienen, que el monto establecido en la cláusula tercera se pagará mediante transferencia electrónica, que, para tal efecto, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” podrá facturar a mes vencido de forma mensual o en una sola factura incluyendo varios meses de acuerdo al interés de ambas partes.

Así mismo, para efectos de comprobación, deberá entregar un reporte de spots mensualmente en el departamento de Recursos Materiales de este H. Ayuntamiento de Chicontepec, Ver, mediante un informe de la publicidad de acuerdo a la cláusula primera.

Para efectos del mes de Diciembre y tratándose que es cierre de ejercicio fiscal, el prestador de servicios podrá efectuar la factura correspondiente a partir del 24 de diciembre del mes en curso y “**EL MUNICIPIO**” se compromete a pagar dentro de dos días hábiles posterior a la emisión de la factura.

SEXTA. - FACTURACIÓN. - Las facturas emitidas por “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, deberán cumplir con la totalidad de los requisitos fiscales vigentes. Dichos comprobantes tendrán que ser enviados vía correo electrónico a recursosmateriales2026@gmail.com, además de entregarse en formato impreso directamente en el Departamento de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.





El pago se realizará mediante transferencia electrónica (según sea el caso de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del presente instrumento jurídico), a la siguiente cuenta bancaria:

BANCO: BBVA

NOMBRE: RADIO COMUNICACIÓN DE ALAMO S.A DE C.V.

NÚMERO DE CUENTA: 044 875 57 79

CLABE INTERBANCARIA: 012903004487557791

El servicio señalado en la cláusula primera del presente contrato, se deberán facturar, de la siguiente manera:

NOMBRE:	MUNICIPIO DE CHICONTEPEC.
R.F.C.:	MCI8501017C8
DIRECCIÓN:	PALACIO MUNICIPAL, SN, CENTRO, CHICONTEPEC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. C.P. 92700.

SÉPTIMA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS. En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"EL MUNICIPIO"**.

OCTAVA. DE LAS OBLIGACIONES.

- 1 **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a proporcionar los servicios de forma mensual para la publicidad del Municipio de Chicontepec en **RADIO COMUNICACIÓN DE ALAMO S.A DE C.V.**
- 2 **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a entregar evidencia mensualmente al departamento de Recursos Materiales ubicado en el Palacio Municipal de este H. Ayuntamiento de Chicontepec, Veracruz.

NOVENA. PENAS POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNAS DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

- a) **"LAS PARTES"** podrán rescindir el presente contrato, en el caso de que una de ellas incumpla y se abstenga de reparar dicho incumplimiento dentro de los 5 días siguientes al aviso, notificación o solicitud que la otra parte contratante le haga, en el sentido de que proceda a cumplir las obligaciones motivo del requerimiento.

DECIMA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

- a) **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.



- b) Asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, entre **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, sus empleados, y **"EL MUNICIPIO"**.
- c) Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de **"EL MUNICIPIO"**, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a responder de todas las quejas, denuncias o demandas que se pudiera interponerse en contra de **"EL MUNICIPIO"**.
- d) **"LAS PARTES"** reconocen que, en la celebración del presente contrato, no ha mediado error, dolo, lesión, violencia, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a las condiciones originalmente pactadas de este instrumento deberá tramitarse por escrito, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por **"EL MUNICIPIO"**, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. **"AMBAS PARTES"** convienen estar de acuerdo en que **"EL MUNICIPIO"** podrá en cualquier momento, por causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Las causas que pueden dar lugar a que **"EL MUNICIPIO"** inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** antes de la fecha de los servicios, manifiesta por escrito su imposibilidad para proporcionarlo, en este caso deberá explicar los motivos de su imposibilidad, y exhibir la documentación de su dicho.
2. En general, por el incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato o a las leyes y reglamentos aplicables.
3. Por mutuo consentimiento.

La tipificación de cualquier causa de rescisión que expresamente o por analogía, establezca el Código Civil vigente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que **“EL MUNICIPIO”**, le proporcione a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, será considerada como información clasificada y confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa más no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **“EL MUNICIPIO”**.

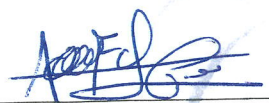
DÉCIMA CUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN. Este contrato se regirá por las cláusulas que lo integran, y por lo dispuesto en las Leyes Administrativas y Civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y para cualquier controversia que pueda surgir, las partes conviene a someterse a la competencia del Tribunal de Estatal de Justicia administrativa de Veracruz de Ignacio de la Llave, con jurisdicción correspondiente.

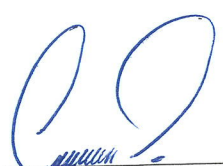
Leído que fue el presente instrumento y enteradas **“LAS PARTES”** su contenido, alcance y efectos legales, lo ratifican en todas y cada una de sus fojas y lo firman de conformidad, en dos tantos en la Ciudad de Chicontepec, Veracruz, el día 02 de Enero del 2026.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS.”

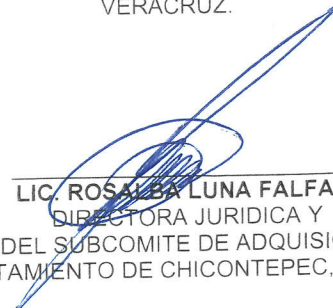

C. DEMETRIO RUIZ SORDO.
REPRESENTANTE LEGAL DE RADIO
COMUNICACIÓN DE ALAMO S.A DE C.V.

“EL MUNICIPIO”.


MTRA. ARISTEIA FERNÁNDEZ DE LA CRUZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHICONTEPEC,
VERACRUZ.


LIC. ROSENDO ADRIÁN CRUZ BAUTISTA.
SÍNDICO ÚNICO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
CHICONTEPEC, VERACRUZ.

“TESTIGOS”


LIC. ROSALBA LUNA FALFAN.
DIRECTORA JURIDICA Y
VOCAL I DEL SUBCOMITE DE ADQUISICIONES DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHICONTEPEC, VERACRUZ.


C. XOCHITL MORALES DE LA CRUZ.
JEFA DEL DPTO. DE RECURSOS MATERIALES Y
PRESIDENTA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHICONTEPEC,
VERACRUZ.